



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de marzo de 2025

Resolución 2776 (2025)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9872ª sesión,
celebrada el 3 de marzo de 2025**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Encomiando los progresos realizados en Somalia durante los diez últimos años, y especialmente durante los tres últimos años en la lucha contra Al-Shabaab,

Poniendo de relieve que el propósito de la presente resolución es debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab,

Debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab, y embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab

Expresando grave preocupación porque Al-Shabaab sigue representando una seria amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y de la región, y *expresando preocupación además* porque siguen estando presentes en Somalia afiliados vinculados al EIIL/Dáesh,

Condenando en los términos más enérgicos los atentados terroristas de Al-Shabaab, *expresando* profunda preocupación por la pérdida de vidas a causa de esos atentados, *condenando además* las actividades de radicalización con fines violentos y de explotación que lleva a cabo Al-Shabaab, incluida la explotación económica de algunas comunidades, y *reiterando* su determinación de apoyar iniciativas integrales para reducir la amenaza que plantea Al-Shabaab,

Condenando enérgicamente los presuntos ataques de Al-Shabaab contra civiles así como su uso indiscriminado de armas explosivas, en particular en zonas densamente pobladas, y las consecuencias para la población civil, de lo que ha dejado constancia el Grupo de Expertos dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#) (“el Grupo”), concretamente en su informe final ([S/2024/748](#)),

Pidiendo el cumplimiento del derecho internacional, y *expresando* su constante preocupación por todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los ataques contra civiles, las violaciones de las obligaciones relacionadas con el respeto y la protección del personal humanitario y todo ataque ilícito contra bienes de carácter civil, así como todas las violaciones y abusos de los derechos



humanos, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género en los conflictos, especialmente en lo que respecta a la trata de personas, el matrimonio forzado y la esclavitud sexual en las zonas controladas por Al-Shabaab,

Expresando preocupación por el flujo de armas y municiones del Yemen a Somalia, en contravención del embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab, y *poniendo de relieve* la importancia de evitar que Al-Shabaab desarrolle y aproveche una relación con grupos de la región que figuran en la Lista,

Recordando el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 2024 (S/2024/384), *observando* con preocupación los altos niveles de secuestro y reclutamiento y utilización de niños en el conflicto armado en contravención del derecho internacional en un contexto en que casi todos los casos de reclutamiento y utilización y secuestro de niños se atribuyen a Al-Shabaab e *instando* al Gobierno de la República Federal de Somalia (GRFS) y a los estados miembros federados (EMF) a que sigan redoblando los esfuerzos para hacer cesar y prevenir las “seis violaciones graves” contra los niños señaladas por el Secretario General, incluso aplicando medidas en consonancia con las resoluciones 1379 (2001), 1998 (2011), 2225 (2015) y 2467 (2019),

Recalcando la importancia de adoptar un enfoque holístico, pangubernamental y pansocial, que incluya la participación plena, igualitaria, significativa y segura de las mujeres y el apoyo a sus papeles de liderazgo en Somalia, para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, implementándolo de conformidad con el derecho internacional aplicable, así como medidas para abordar las dimensiones humanitaria, socioeconómica y de gobernanza, seguridad, derechos humanos y desarrollo de ese problema, incluidos el desempleo juvenil y la pobreza, y *poniendo de relieve* la importancia de la cooperación regional e internacional para contrarrestar el terrorismo, obstaculizar su financiación y los flujos financieros ilícitos y detener el tráfico de armas,

Reiterando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, *condenando* los intentos de los grupos terroristas de urdir argumentos distorsionados que se basan en la tergiversación de la religión para justificar la violencia y popularizar sus intentos de socavar a Somalia y la región, *expresando* preocupación por su explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso a través de Internet, en particular los medios sociales, para fines terroristas, y *apoyando* los esfuerzos renovados del GRFS por contrarrestar los argumentos de Al-Shabaab,

Alentando encarecidamente a los Estados Miembros a que colaboren con el GRFS para impedir que Al-Shabaab utilice las plataformas de los medios sociales con fines delictivos y para contrarrestar la propaganda terrorista, y *alentando encarecidamente* al GRFS a que establezca una estrategia de comunicación y un mecanismo de publicidad y divulgación para contrarrestar sistemáticamente los argumentos de Al-Shabaab a través de los medios audiovisuales y sociales, de manera compatible con sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Expresando seria preocupación por la situación humanitaria de Somalia, *alentando* a los Estados a que intensifiquen su apoyo humanitario a Somalia y *pidiendo* que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario aplicable, y de manera compatible con los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (resolución 46/182 de la Asamblea General), a saber, humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, el acceso humanitario pleno, seguro, rápido y sin trabas a todas las personas necesitadas en toda Somalia,

Reconociendo la contribución de las fuerzas somalíes y de la Unión Africana y de otras fuerzas que operan legalmente en Somalia para combatir a Al-Shabaab, a menudo con grandes sacrificios, y para liberar zonas de Somalia central del control del grupo, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos somalíes e internacionales por hacer llegar a las comunidades recién liberadas apoyo y servicios para la estabilización,

Instando a que se siga perfeccionando un enfoque coordinado y dirigido por Somalia para desarrollar el sector de la gobernanza marítima de Somalia, entre otras cosas mediante la formación del Grupo de Trabajo de Protección Marítima, y prestando apoyo a las instituciones marítimas de Somalia, y encomiando el papel desempeñado por el GRFS, los Estados Miembros y las organizaciones regionales en la seguridad marítima,

Observando con preocupación el contrabando y el tráfico de armas, equipo militar y municiones, en contravención de las medidas que ha impuesto en la presente resolución y en resoluciones anteriores, e *instando* al GRFS, los EMF y los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para identificar a los contrabandistas y hacerles rendir cuentas,

Expresando preocupación por la violación de la prohibición relativa al carbón vegetal por parte del buque MV Fox, documentada por el Grupo de Expertos sobre Somalia en sus informes de 1 de septiembre de 2022 ([S/2022/754](#)) y 25 de agosto de 2023 ([S/2023/724](#)), *encomiando* las investigaciones del Grupo sobre este incidente, *instando* a todas las partes a que colaboren constructivamente con el Grupo y el GRFS en este asunto, y *recordando* a todos los Estados Miembros las disposiciones de su nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 1,

Poniendo de relieve que su objetivo con la presente resolución es seguir actualizando su marco consolidado para fortalecer la construcción del Estado y la consolidación de la paz, derrotar a Al-Shabaab y complementar los mandatos de la Misión de Asistencia Transicional de las Naciones Unidas en Somalia (UNTMIS), la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia (UNSOS) y la Misión de Apoyo y Estabilización de la Unión Africana en Somalia (AUSSOM), basándose en las evaluaciones técnicas de la capacidad de Somalia para gestionar las armas y municiones ([S/2022/698](#), [S/2023/676](#) y [S/2024/751](#)), y *tomando nota* del informe final del Grupo y de las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),

Destacando el papel primordial del Departamento de Supervisión Central (CMD), establecido por el GRFS para coordinar, supervisar, asegurar y vigilar la entrega, el mercado, la circulación y la auditoría de las armas y municiones en toda Somalia, con el apoyo y el asesoramiento de los Estados Miembros cuando sea pertinente, *alentando* a los asociados internacionales de Somalia a que refuercen la coordinación con el CMD y la creación de capacidad para el CMD como punto focal principal para la asistencia en materia de gestión de armas y municiones a Somalia, y *exhortando* al GRFS a que siga coordinando a través del CMD todas las actividades relacionadas con la gestión de armas y municiones,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el GRFS en la preparación del proyecto de ley sobre armas de fuego y la estrategia de lucha contra los artefactos explosivos improvisados, *exhortando* al GRFS a que ultime el establecimiento de una autoridad centralizada de concesión de licencias de armas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, para fortalecer la supervisión y garantizar la rendición de cuentas, y *alentando* a los asociados internacionales de Somalia a que sigan apoyando los esfuerzos del GRFS por fortalecer la gestión de

armas y municiones, en particular mediante el apoyo técnico y la creación de capacidad, tal como solicitó el GRFS,

Reconociendo que Al-Shabaab plantea una amenaza para la paz y la seguridad en Somalia, y que sus actividades terroristas y de otro tipo suponen una amenaza para la seguridad de la región, y *recalcando* la necesidad de debilitar a Al-Shabaab mediante sanciones selectivas, impidiendo que acceda a armas y municiones, obstaculizando su financiación, reduciendo la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados, mejorando el conocimiento del medio marítimo y mediante la colaboración internacional,

Reconociendo la necesidad de reforzar continuamente las garantías procesales y velar por que existan procedimientos justos y claros para excluir de la lista a las personas y entidades designadas en virtud de la resolución 1844 (2008), modificada posteriormente, y *acogiendo con beneplácito* la aprobación de la resolución 2744 (2024), que mejora el mandato y los procedimientos del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas,

Habiendo determinado que los intentos de Al-Shabaab de socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región, incluso mediante actos de terrorismo, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A. Sanciones selectivas

1. *Recuerda* las decisiones adoptadas en su resolución 1844 (2008), por la que impuso sanciones selectivas, y en sus resoluciones 2002 (2011), 2093 (2013) y 2662 (2022), por las que amplió los criterios de inclusión en la lista, y *recuerda* las decisiones adoptadas en las resoluciones 2060 (2012) y 2444 (2018);

2. *Expresa* su intención de apoyar el desarrollo ulterior de procedimientos justos y claros para excluir de la lista a las personas y entidades designadas en virtud de la resolución 1844 (2008), modificada posteriormente;

3. *Recuerda* la resolución 2664 (2022), por la que se estableció una exención humanitaria transversal de las medidas de congelación de activos, incluidas las impuestas por el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008);

B. Embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab

4. *Decide* que, con el fin de evitar que Al-Shabaab y otros agentes que pretenden socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región obtengan armas y municiones, todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir cualquier entrega de armas, municiones y equipo militar a Somalia, incluso prohibiendo la financiación de todas las adquisiciones y entregas de armas, municiones y equipo militar, y *decide además* que estas medidas no se aplicarán a las entregas o los suministros destinados al GRFS, el Ejército Nacional Somalí (ENS), el Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad (ONIS), la Fuerza de Policía Nacional de Somalia (FPNS) y el Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones;

5. *Toma nota* de las recientes operaciones militares contra Al-Shabaab y *alienta* al GRFS, después de haber celebrado consultas con los EMF, a que, con el apoyo de los asociados, según proceda, registre en la Base de Datos Nacional sobre Armas Capturadas la totalidad de las armas, las municiones y el equipo militar que se hayan capturado o incautado a Al-Shabaab y, con la asistencia del Grupo, cuando sea necesario, investigue su origen;

6. *Afirma* que el GRFS, en cooperación con la AUSSOM, deberá documentar y registrar todas las armas, las municiones y el equipo militar que se hayan capturado a Al-Shabaab durante operaciones ofensivas o en ejecución de su mandato, incluso:

- a) Registrando el tipo, cantidad, lote y número de serie de todas las armas o municiones;
- b) Registrando las circunstancias de la incautación, incluidos el lugar, la fecha y los detalles de la operación;
- c) Fotografiando todos los artículos y las marcas distintivas pertinentes; y
- d) Facilitando la inspección por el Grupo de la totalidad de las armas, las municiones y los artículos militares capturados antes de su redistribución o destrucción;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tomen medidas razonables para impedir la entrada en Somalia de armas y municiones de contrabando y *exhorta también* a los Estados Miembros a que compartan datos con el GRFS, a través del CMD, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [2713 \(2023\)](#) relativa a Al-Shabaab (“el Comité”), el Grupo, la AUSSOM y la UNTMIS, según proceda, en relación con las armas, municiones y equipo militar que se hayan capturado a Al-Shabaab y el contrabando de armas y municiones a Somalia en contravención del embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab;

C. Obstaculizar la financiación de Al-Shabaab

8. *Observa* con preocupación la capacidad de Al-Shabaab para generar ingresos y blanquear, almacenar y transferir recursos con el fin de llevar a cabo actos de terrorismo y desestabilizar Somalia y la región, y *solicita* al GRFS que, en colaboración con los asociados internacionales, según proceda, siga elaborando y ejecutando un plan exhaustivo y coordinado para obstaculizar las operaciones financieras de Al-Shabaab;

9. *Exhorta* al GRFS a que siga colaborando con los EMF, las autoridades financieras somalíes, las instituciones financieras del sector privado y la comunidad internacional para:

- a) Detectar, evaluar y mitigar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo mejorando las normas y orientaciones y el cumplimiento de los marcos jurídicos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluidos los relativos a las actividades y profesiones no financieras designadas;
- b) Fortalecer la supervisión y el cumplimiento de los reglamentos y normas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en todas las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas, incluso en lo relativo a los procedimientos de conocimiento de los clientes y de diligencia debida con respecto al cliente y a la notificación de transacciones sospechosas, conforme a la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2016) y al Reglamento sobre Dinero Móvil (2019), la Ley de Sanciones Financieras Específicas (2023) y las recomendaciones pertinentes del Grupo de Acción Financiera, y alentar a la colaboración con el sector de las telecomunicaciones para reducir el riesgo de que Al-Shabaab explote el sector del dinero móvil;
- c) Continuar la colaboración constructiva con el proceso en curso del Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte para abordar las esferas prioritarias relacionadas con los riesgos de financiación del terrorismo y blanqueo de dinero;

d) Priorizar el desarrollo continuo de un sistema de identificación nacional seguro e inclusivo que mejore el acceso financiero y contrarreste al mismo tiempo la financiación del terrorismo;

e) Mejorar la vigilancia, notificación e investigación del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, lo que implica seguir desarrollando la capacidad de investigación de delitos financieros en todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y aumentar la coordinación y colaboración entre organismos; y

f) Elaborar un plan para mitigar los riesgos que plantea Al-Shabaab para el personal de las autoridades nacionales competentes y el sector privado que desempeña funciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y un plan para proteger a quienes comuniquen información relacionada con las tácticas de extorsión de Al-Shabaab;

10. *Exhorta* al GRFS a que mejore la colaboración y la coordinación entre los organismos reguladores y de aplicación de la ley a todos los niveles y a que adopte enfoques coordinados y conjuntos para investigar la financiación del terrorismo y provocar su disrupción financiera;

11. *Solicita* al GRFS, a la UNODC y al Grupo que sigan intercambiando información sobre las operaciones de Al-Shabaab y, con el apoyo de la comunidad internacional, pongan en marcha un plan de acción amplio y coordinado para obstaculizar las operaciones de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

12. *Observa* la función coordinadora que desempeña la UNODC para finalizar y aplicar el proyecto de hoja de ruta para mejorar la cooperación interinstitucional en la lucha contra el comercio ilícito y sus efectos, y *alienta* a Somalia a que trabaje con la UNODC en la elaboración de un plan para obstaculizar todo el comercio ilícito del que saca provecho Al-Shabaab;

13. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional e internacional para debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab, *alienta* a que prosiga la cooperación a nivel regional e internacional con el fin de hacer frente a la amenaza que representa Al-Shabaab para Somalia y la región, y *alienta además* la cooperación internacional con la Oficina de Programas de Nairobi de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo en el apoyo que presta a los esfuerzos de los países de la región por contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

D. Prohibición relativa al carbón vegetal

14. *Reafirma* su decisión de prohibir la importación y exportación de carbón vegetal somalí, enunciada en el párrafo 22 de su resolución [2036 \(2012\)](#) y en los párrafos 11 a 21 de la resolución [2182 \(2014\)](#);

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el GRFS, los EMF y los Estados Miembros para reducir la exportación de carbón vegetal de Somalia, *solicita* que la AUSSOM, en el marco de su mandato actual, brinde apoyo y asistencia a Somalia para aplicar la prohibición relativa al carbón vegetal y facilite el acceso periódico del Grupo a los puertos exportadores de carbón vegetal, y *reafirma* la importancia de los esfuerzos realizados por la UNODC y sus asociados internacionales para vigilar y obstaculizar la exportación e importación de carbón vegetal desde y hacia Somalia;

16. *Recuerda* el párrafo 36 de la resolución [2662 \(2022\)](#), *acoge con beneplácito* la preparación colaborativa de un plan para eliminar las existencias de carbón vegetal almacenadas en Kismayo y sus alrededores, y *alienta* a Somalia a que

siga garantizando la gestión sostenible de la producción nacional de carbón vegetal, con el apoyo de otros asociados, según proceda;

17. *Recuerda* su decisión, adoptada en la resolución [2696 \(2023\)](#), de autorizar la eliminación de una sola vez de las existencias de carbón vegetal almacenadas en Kismayo y sus alrededores, y *solicita*:

a) Al Grupo y a la UNODC que sigan vigilando las existencias de carbón vegetal y su circulación para asegurarse de que la eliminación completa no desencadene una producción ilícita de carbón vegetal; y

b) Al GRFS a que siga colaborando con el Comité durante todo el proceso de eliminación, incluso facilitando un registro final de los fondos generados una vez que se haya completado el proceso de eliminación;

E. Reducir la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados

18. *Reafirma* que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia, de forma directa o indirecta, de los artículos que figuran en la parte I del anexo B de la presente resolución a Somalia desde sus territorios o por sus nacionales fuera de su territorio, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia;

19. *Decide* que:

a) Antes de transferir cualquier artículo que figure en la parte I del anexo B a Somalia, el Estado Miembro proveedor deberá notificarlo al GRFS para su conocimiento;

b) Cuando un artículo que figure en la parte I del anexo B se venda, suministre o transfiera de forma directa o indirecta a Somalia como se indica en el párrafo 19, el Estado proveedor deberá notificar al GRFS, para su conocimiento, y al Comité la venta, el suministro o la transferencia en un plazo no superior a 15 días hábiles después de que se hayan efectuado, y *destaca* la importancia de que las notificaciones previstas en este párrafo contengan toda la información pertinente, a saber:

- i) El propósito para el que se utilizarán los artículos;
- ii) El usuario final;
- iii) Las especificaciones;
- iv) La cantidad de artículos; y
- v) El lugar de almacenamiento previsto;

20. *Alienta* al GRFS a que aplique la legislación adecuada para regular y vigilar la importación y el tránsito de los artículos enumerados en las partes I y II del anexo B, y *exhorta* a los Estados Miembros a que ayuden al GRFS a lograr este objetivo;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participen en la venta, el suministro o la transferencia a Somalia de precursores y materiales explosivos que puedan utilizarse para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos, entre otros, los artículos que figuran en la parte II del anexo B, a que lleven registros de las transacciones y compartan con Somalia, el

Comité y el Grupo información sobre las adquisiciones o averiguaciones sospechosas relacionadas con esos productos químicos hechas por personas en Somalia, y a que se aseguren de que Somalia reciba suficiente asistencia financiera y técnica para establecer las oportunas salvaguardias relativas al almacenamiento y la distribución de materiales;

22. *Alienta* a los asociados internacionales y regionales de Somalia a que impartan capacitación especializada continua a los equipos de eliminación de municiones explosivas y suministren el equipo apropiado, y a que coordinen el apoyo para reforzar la capacidad somalí de analizar los explosivos y rastrear el origen y la cadena de custodia de los artefactos explosivos improvisados y sus componentes;

F. Interceptación marítima y conocimiento del medio marítimo

23. *Decide* prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2025, por un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución 2762 (2024), en que se disponía una breve prórroga técnica, las disposiciones enunciadas en los párrafos 15 y 17 de la resolución 2182 (2014) y ampliadas por el párrafo 5 de la resolución 2607 (2021) para abarcar los componentes de artefactos explosivos improvisados, que se prorrogaron por última vez en el párrafo 1 de la resolución 2775 (2025);

24. *Alienta* a la UNODC a que, dentro de su mandato actual y en el marco del Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima, preste apoyo al GRFS para contrarrestar a Al-Shabaab por los medios siguientes:

a) Aunando los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la cooperación regional en la respuesta a los flujos ilícitos por vía marítima y obstaculizar todas las formas de tráfico de bienes, tanto lícitos como ilícitos, que puedan servir para financiar actividades terroristas;

b) Ayudando a Somalia a mejorar su conocimiento del medio marítimo y la aplicación coercitiva, incluso respecto del papel que desempeñan las embarcaciones pesqueras en el tráfico y el comercio ilícito;

c) Apoyando al GRFS en su proyecto de demostración de la capacidad de protección de las pesquerías y la aplicación coercitiva;

d) Apoyando al GRFS mediante una mayor capacitación en materia de aplicación de la ley y lucha contra el contrabando en los puertos;

e) Colaborando con los representantes de las asociaciones de transporte marítimo para examinar posibles formas de lograr que estas medidas sean más fáciles de aplicar y proponer recomendaciones en su próxima reunión informativa con el Comité, que se celebrará en 2024;

f) Apoyando al GRFS, cuando los recursos lo permitan, en la detección y interrupción de las rutas de contrabando explotadas en contravención del embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab; y

g) Apoyando al GRFS, cuando los recursos lo permitan, en el establecimiento de mecanismos de intercambio de información con los Estados miembros del Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima y los Estados regionales en materia de tráfico de armas, municiones y componentes de artefactos explosivos improvisados;

G. Grupo de Expertos y Comité del Consejo de Seguridad

25. *Decide* renovar, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 13 de enero de 2026, el Grupo, con el siguiente mandato:

a) Llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo 11 de la resolución 2444 (2018) y el párrafo 26 de la resolución [2713 \(2023\)](#);

b) Llevar a cabo las tareas mencionadas en los párrafos 5, 6, 11 y 17 de la presente resolución; y

c) Ayudar al Comité a vigilar la aplicación de las medidas detalladas en los párrafos 1, 4, 14, 18, 19, 21 y 23 de la presente resolución, teniendo debidamente en cuenta lo estipulado en los párrafos 37, 38, 39, 40 y 45 de la presente resolución, en particular presentando cualquier información sobre posibles violaciones;

26. *Solicita* al Secretario General que incluya en el Grupo a personas con experiencia específica en materia de violencia sexual y género, conforme al párrafo 11 de su resolución [2467 \(2019\)](#), y *solicita además* al Grupo que incluya el género como cuestión transversal en sus investigaciones e informes;

27. *Pone de relieve* que las actividades del Grupo ayudarán al Consejo a debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab, *destaca* que los grupos de expertos actúan en virtud de los mandatos que les encomienda y que el Grupo actúa bajo la dirección del Comité, y *alienta* al Grupo a que aclare las funciones que le corresponden en su labor con el Comité, en consonancia con el documento [S/2006/997](#);

28. *Recuerda* la importancia de que los Estados Miembros y el Grupo cooperen plenamente, *solicita* al GRFS que facilite las entrevistas del Grupo con los presuntos miembros de Al-Shabaab y otras personas de interés que estén detenidas, y *destaca* la importancia de que el Grupo ejecute su mandato con arreglo al documento [S/2006/997](#);

29. *Reitera* su solicitud de que el GRFS, los Estados Miembros y la AUSSOM faciliten información al Grupo y lo ayuden en sus investigaciones; y

a) *Solicita* al GRFS que, previa solicitud por escrito del Grupo, le dé acceso a los arsenales, las instalaciones militares de almacenamiento ubicadas en los sectores del ENS y el armamento capturado que esté bajo custodia somalí, y facilite fotografías de las armas y municiones que estén bajo custodia somalí y el acceso a los registros y documentos de distribución;

b) *Alienta* al Grupo a que mantenga una estrecha coordinación con el CMD en cuanto a las actividades descritas en el párrafo 29 a);

c) *Insta* al GRFS, la AUSSOM y los asociados a que compartan información con el Grupo sobre la realización de actividades, en particular sobre los flujos ilícitos de financiación, carbón vegetal, armas, municiones y equipo militar iniciados por Al-Shabaab y otros agentes que pretenden socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región, en los casos contemplados en los criterios de inclusión en la lista para la imposición de sanciones selectivas;

d) *Alienta* al fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre el Grupo y el GRFS y *alienta también* al Grupo a que, teniendo debidamente en cuenta sus obligaciones de imparcialidad y confidencialidad, interaccione de forma periódica con el GRFS, en consonancia con el documento [S/2006/997](#) y el mandato que figura en el párrafo 25 de la presente resolución; y

e) *Insta* al GRFS a que, en apoyo de la ejecución del mandato del Grupo, facilite la interacción entre el Grupo y las autoridades competentes, en particular por lo que se refiere al párrafo 29 c);

30. *Alienta* a Somalia, los Estados Miembros, en particular los Estados vecinos, y las organizaciones regionales y subregionales a que hagan aportaciones

periódicas al Comité en relación con la aplicación y el seguimiento del régimen de sanciones, y *destaca* que las solicitudes relativas a los marcos de cooperación e interacción con el Grupo deben dirigirse al Comité;

31. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que proporcionen la información pertinente al GRFS y al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010), el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011) y el párrafo 12 de la resolución 2467 (2019), e *invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al GRFS y al Comité la información pertinente, y al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados a que comunique al Comité la información pertinente, por escrito, en relación con el párrafo 43 e) de la resolución 2093 (2013), según proceda;

32. *Solicita* al Grupo que proporcione lo siguiente:

a) Actualizaciones periódicas presentadas al Comité, en colaboración con los expertos independientes nombrados para ayudar en la labor de otros comités de sanciones y entidades pertinentes de las Naciones Unidas, si procede, incluidos dos informes temáticos diferentes como mínimo a más tardar el 31 de agosto de 2025 y el 13 de enero de 2026, respectivamente;

b) Una actualización exhaustiva a mitad de período; y,

c) Para su examen por el Consejo de Seguridad a través del Comité, un informe final a más tardar el 13 de noviembre de 2025;

e *insta* al Grupo a que recabe la opinión del Comité sobre las conclusiones de sus informes;

33. *Solicita* a la UNODC que facilite al Comité información actualizada sobre su labor relativa a la presente resolución a más tardar el 13 de noviembre de 2025;

34. *Decide* que las exposiciones informativas que le presente la Presidencia del Comité dimanante de la resolución 2713 (2023) tendrán lugar anualmente para que coincidan con la última sesión prevista sobre Somalia, que se celebrará antes del 13 de diciembre de 2025;

35. *Expresa* su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar medidas apropiadas sobre la posibilidad de prorrogar y modificar este mandato, a más tardar el 13 de diciembre de 2025;

H. Impedir que Al-Shabaab acceda a armas, municiones y equipo militar

36. *Alienta* al GRFS a que facilite al Comité una lista de las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia a las que se permitirá importar las armas, las municiones y el equipo militar que se necesiten con fines de protección estática y móvil;

37. *Afirma* que el párrafo 4 no se aplica a los suministros de armas, municiones o equipo militar que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

a) El GRFS;

b) El ENS;

c) El ONIS;

d) La FPNS; y

e) El Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones;

38. *Decide* que el párrafo 4 no se aplicará a los suministros de armas, municiones o equipo militar que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

- a) El personal de las Naciones Unidas, incluidas la UNTMIS y la UNSOS;
- b) La AUSSOM y los países que aportan contingentes o fuerzas de policía a la AUSSOM; y
- c) Las actividades de la Unión Europea en materia de capacitación y apoyo y las fuerzas de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Türkiye y cualquier otro Estado Miembro que tengan un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o un memorando de entendimiento con el GRFS, siempre que comuniquen al Comité, únicamente a título informativo, la existencia de dichos acuerdos;

39. *Decide* que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la presente resolución a los EMF o a las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia, conforme a la lista solicitada en el párrafo 36 de la presente resolución cuyo fin sea proporcionar seguridad a los locales y el personal internacionales y comerciales en Somalia solo podrán realizarse en coordinación con el GRFS y si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación de conformidad con el proceso establecido en el párrafo 42 de la presente resolución;

40. *Decide* que las entregas de todas las armas, municiones y equipo militar que no figuren en el anexo A de la presente resolución a los EMF o a las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia según se definan en la lista solicitada en el párrafo 36 de la presente resolución y cuyo fin sea proporcionar seguridad a los locales y el personal internacionales y comerciales en Somalia solo podrán realizarse en coordinación con el GRFS y deberán ser notificadas al Comité, únicamente a título informativo, con una antelación mínima de cinco días hábiles de conformidad con el proceso establecido en el párrafo 42 de la presente resolución;

41. *Decide* que todas las notificaciones deberán incluir lo siguiente:

- a) Los datos del fabricante y el proveedor de las armas, las municiones y el equipo militar, incluidos el tipo, el lote y los números de serie;
- b) Una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;
- c) La fecha y el lugar propuestos para la entrega; y
- d) Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto;

42. *Decide* que, antes de entregar armas, municiones y equipo militar a los EMF o a las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia y cuyo fin sea proporcionar seguridad a los locales y el personal internacionales y comerciales en Somalia, el Estado Miembro proveedor deberá notificarlo al GRFS, *observa* la función del CMD como punto focal para el GRFS en materia de gestión de armas y municiones, y *afirma* que el GRFS es el principal responsable de notificar al Comité, conforme a los párrafos 39 y 40, cualquier entrega de armas, municiones y equipo militar a Somalia, en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación del Estado Miembro proveedor;

43. *Afirma* que, para seguir evitando que Al-Shabaab obtenga armas y municiones, las armas, las municiones y el equipo militar vendidos o suministrados de conformidad con los párrafos 37, 38, 39 y 40 de la presente resolución no se podrán

revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio del destinatario al que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro, y *solicita* al Comité que comparta todas las notificaciones relacionadas con los párrafos 39 y 40 que reciba con el CMD y la Oficina de Seguridad Nacional, para su información;

44. *Solicita* a la Secretaría que apoye las actividades de divulgación del GRFS sobre el control de armas, municiones y material conexo en el idioma local, si es necesario, con los recursos disponibles;

45. *Decide* que el párrafo 4 no se aplicará a los casos siguientes:

a) Los suministros de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, los contratistas de seguridad privada y el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal asociado;

b) La entrega por parte de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección; y

c) La entrada en puertos somalíes para realizar visitas temporales de embarcaciones que transporten armas y equipo militar con fines defensivos, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo;

I. Presentación de informes

46. *Solicita* al GRFS que, después de haber celebrado consultas a través de los mecanismos de la estructura de seguridad nacional y el Plan de Desarrollo de la Seguridad de Somalia, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución [2182 \(2014\)](#) y a lo solicitado en el párrafo 7 de la resolución [2244 \(2015\)](#), a más tardar el 1 de mayo de 2025 y posteriormente a más tardar el 1 de octubre de 2025, le presente informes que incluyan lo siguiente:

a) Una descripción de la infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, el registro, el mantenimiento y la distribución de las armas, las municiones y el equipo militar, y las posibles necesidades de creación de capacidad a ese respecto;

b) Una descripción de los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas, y las posibles necesidades de creación de capacidad a ese respecto;

c) Una lista consolidada de las armas, las municiones y el equipo militar importados en el período del informe, con su fabricante, tipo, calibre y lote y número de serie;

d) Los informes del Equipo Conjunto de Verificación (ECV) solicitados en el párrafo 7 de la resolución [2182 \(2014\)](#) y el párrafo 37 de la resolución [2551 \(2020\)](#);

e) Información actualizada que resuma las actividades sospechosas documentadas por las instituciones financieras nacionales y las investigaciones y las medidas del Centro de Información Financiera para contrarrestar la financiación del terrorismo, de manera que se proteja la confidencialidad de la información sensible; y

f) Información actualizada sobre las medidas específicas adoptadas para contrarrestar la financiación del terrorismo en Somalia;

47. *Solicita* a las organizaciones y los Estados mencionados en el párrafo 38 c) de la presente resolución o que se añadan posteriormente que presenten al Consejo de Seguridad y al CMD y la Oficina de Seguridad Nacional, a más tardar el 13 de noviembre de 2025, información actualizada sobre el apoyo prestado a Somalia desde la aprobación de esta resolución y una lista consolidada de las armas, las municiones y el equipo militar importados en el período del informe, con su fabricante, tipo, calibre y lote y número de serie;

48. *Afirma* su compromiso de trabajar con Somalia para garantizar que las medidas establecidas en la presente resolución sigan ajustándose progresiva y oportunamente para seguir debilitando la amenaza que plantea Al-Shabaab, y que mantendrá en constante examen la situación; y:

a) *Solicita* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1 de noviembre de 2025, una evaluación técnica en relación con el embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab, en consulta con el GRFS, las entidades competentes de las Naciones Unidas, según proceda, y otras partes interesadas pertinentes, con recomendaciones específicas, según proceda;

b) *Expresa* su intención de reunirse, una vez recibida la evaluación técnica solicitada en el párrafo 48 a) de la presente resolución, para revisar la idoneidad de las medidas enunciadas en la presente resolución y la adecuación de la estructura y las capacidades del Grupo a la evolución del contexto de seguridad en Somalia y de realizar los ajustes adicionales necesarios, incluida la modificación, suspensión o levantamiento de las medidas y actividades encomendadas, según proceda y de manera oportuna, para apoyar los esfuerzos del GRFS por contrarrestar eficazmente la amenaza de Al-Shabaab;

49. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que ayude al GRFS con análisis e informes sobre el uso de las plataformas en línea para fines terroristas por parte de Al-Shabaab, y a que colabore con los Estados Miembros de la región a fin de facilitar la creación de capacidad para detectar y obstaculizar las actividades terroristas de Al-Shabaab;

50. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo A

Artículos sujetos a un procedimiento de no objeción¹

1. Misiles superficie-aire, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS);
2. Armas de calibre superior a 12,7 mm y los componentes diseñados especialmente para ellas, así como las municiones correspondientes;
 - a) Nota: No incluyen los lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antitanque ligeras, los fusiles sin retroceso, las granadas de fusil ni los lanzagranadas.
3. Morteros de calibre superior a 82 mm y las municiones correspondientes;
4. Armas guiadas antitanque, incluidos los misiles dirigidos antitanque, y las municiones y los componentes diseñados especialmente para esas armas;
5. Cargas y dispositivos diseñados o modificados específicamente para uso militar; minas y material conexo; y espoletas;
6. Miras para armamento con visión nocturna, incluidos los sistemas térmicos y de infrarrojos, y sus accesorios;
7. Aeronaves de ala fija, ala de geometría variable, rotores o alas basculantes diseñadas o modificadas específicamente para uso militar;
8. “Embarcaciones” y vehículos anfibios diseñados o modificados específicamente para uso militar;
 - a) Nota: Por “embarcación” se entiende cualquier buque, vehículo aerodeslizante, acuplano de área pequeña o aliscafo, y el casco o parte del casco de la embarcación;
9. Vehículos aéreos de combate no tripulados (incluidos en la categoría IV del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas).

¹ No se aplica al Gobierno de la República Federal de Somalia, al Ejército Nacional Somalí, al Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad de Somalia, a la Fuerza de Policía Nacional de Somalia ni al Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones.

Anexo B**Componentes de artefactos explosivos improvisados (AEI)****Materiales explosivos, precursores de explosivos, equipo relacionado con explosivos y tecnología conexa****Parte I²**

1. Los siguientes materiales explosivos y precursores y las mezclas que contengan uno o más de ellos:
 - a) Nitrocelulosa (con una concentración de nitrógeno en peso superior al 12,5 %);
 - b) Trinitrofenilmetilnitramina (tetril);
 - c) Nitroglicerina (excepto cuando esté empacada o preparada en dosis medicinales individuales);
 - d) Ácido nítrico;
 - e) Ácido sulfúrico;
2. Artículos relacionados con explosivos:
 - a) Equipos y dispositivos diseñados especialmente para activar explosivos por medios eléctricos o no eléctricos (por ejemplo, sistemas de ignición, detonadores, deflagradores o cordones detonantes);
 - b) “Tecnología” necesaria para la “producción” o el “uso” de los artículos enumerados en los párrafos 1 y 2 a).

Parte II

1. Los siguientes materiales explosivos y las mezclas que contengan uno o más de ellos:
 - a) Mezcla de nitrato de amonio y combustible (ANFO);
 - b) Nitroglicol;
 - c) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN);
 - d) Cloruro de picrilo;
 - e) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT);
2. Precursores de explosivos:
 - a) Nitrato de amonio;
 - b) Nitrato de potasio;
 - c) Clorato sódico;
3. Los artículos de doble uso que determine el Grupo:
 - a) Sistemas de alarma con sensores de movimiento, incluidas las alarmas para motocicletas;
 - b) Receptores de código aprendido.

² Deberán notificarse al Gobierno de la República Federal de Somalia antes del envío previsto.